



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No.3-26 Edif. Atlantis Piso 3 Tel.2400750
Correo Electrónico: j05cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 21 de junio de 2021.

A despacho del Señor Juez, informándole que la anterior demanda de Jurisdicción Voluntaria de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, instaurada por **JHAN CARLOS CAICEDO RENTERIA**, a través de apoderado judicial, correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0583

Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00113-00

Proceso: Jurisdicción Voluntaria – Nulidad de registro
civil de nacimiento

Demandante: JHAN CARLOS CAICEDO RENTERIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, instaurada por el señor **JHAN CARLOS CAICEDO RENTERIA** identificado con C.C. No. 1.192.908.474, actuando a través de apoderado judicial Dr Nixon Figueroa Asprilla, mediante el cual pretende que se declare nulo el registro civil que tiene como Nuij 1.111.805.910 e indicativo serial 53881624, realizado por los abuelos del señor Jahn Carlos Caicedo Renteria. Igualmente, que se le ordene al Registrador Nacional del Estado Civil, dejar vigente el registro civil con Nuij 0302483 e indicativo serial No. 38499258.

Al efectuar la revisión de rigor, el despacho advierte que la pretensión consiste en la nulidad de un registro civil de nacimiento, contrario a lo que estatuye el Núm. 6 del art. 18 del C. G. del P., que señala:

“Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: (...)6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”

Ahora bien, en ese orden de ideas, acorde con lo dicho por la jurisprudencia, la nulidad que se pretende en ese asunto, altera el estado civil del demandante y ello evidencia que la competencia es del Juez de Familia, de conformidad con el Num. 2 del artículo 22 del Código General del Proceso .

“De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.”

Por lo anterior, se procederá a rechazar de plano la demanda en referencia y se remitirá el expediente virtual a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de esta localidad, para que le sea asignado a los **JUZGADOS PROMISCOUO DE FAMILIA**

DE BUENAVENTURA - VALLE, a fin de que avoquen su conocimiento de acuerdo a su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de la referencia, adelantada por **JHAN CARLOS CAICEDO RENTERIA** identificado con C.C. No. 1.192.908.474, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO REMITASE el presente expediente virtual a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de la localidad, a fin de que el expediente le sea asignado a los **JUZGADOS PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA - VALLE**, a fin de que avoquen su conocimiento de acuerdo a su competencia.

TERCERO: ANOTESE su salida en el registro virtual correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
JUEZ

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.086
Publicado en el portal web de la rama judicial.
Buenaventura, **22-JUNIO-2021**


CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Firmado Por:

HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0583
Jurisdicción Voluntaria de JHAN CARLOS CAICEDO RENTERIA
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00113-00

Código de verificación:

**d61ce45af3ef8f7684f1569bdac01f2be34566a40622a5e24b444cc93c0
ab739**

Documento generado en 21/06/2021 04:20:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**